

Montevideo, 25 de octubre de 2017

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: Nº 003/2017

PARTIDO: MALVÍN – LARRE BORGES

CANCHA: MALVÍN

FECHA: 05/10/2017

DIVISION: LUB

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

RESULTANDO:

- 1) La denuncia formulada por los Neutrales de la LUB respecto A los incidentes ocurridos una vez finalizado el encuentro entre parcialidades de ambas instituciones.
- 2) Que se confirió vista por decreto Nº 055/2017, la cual fue evacuada por ambas instituciones, ofreciéndose en el caso de Larre Borges prueba testimonial, la cual fue diligenciada en el día de la fecha.
- 3) Que asimismo, en el día de la fecha, se procedió por parte del Tribunal a la revisión de las grabaciones del encuentro, las que también fueron incorporadas como prueba en el presente asunto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que en virtud de que el club Larre Borges, al momento de evacuar sus descargos, no solo aludió a defensas de fondo sino también a cuestiones de forma, al amparo del artículo 12 y 14 del CDD, a continuación analizaremos en primer término estas últimas para posteriormente pronunciarnos respecto a la existencia o no de un hecho punible.
- 2) En este sentido, en cuanto a las formalidades observadas respecto de la denuncia, este Tribunal advierte que el artículo 12 no prevee una sanción expresa para el caso de su incumplimiento, no obstante lo anterior, corresponde destacar que la denuncia en particular es presentada por los señores Daniel Morales y Ruben Nelson Leggiadro, quiénes revisten la calidad de Presidente de la Liga Uruguay de

Básquetbol y Encargado de la Seguridad de la Federación Uruguaya de Basketball, por lo tanto la firma estampada de estos debe equipararse a la firma de un funcionario, en tanto ambos se encuentran habilitados para recepcionar denuncias en el marco del artículo 12 del Código Disciplinario Deportivo. Esta constatación va de la mano de que la propia nota surge estampada como fecha de la denuncia el 9 de octubre de 2017, observándose en consecuencia las formalidades prescriptas por el artículo antes citado. Como consecuencia de lo anterior, habiendo ocurrido el encuentro el 5 de octubre de 2017, y datando la denuncia del 9 de octubre de 2017, la misma fue presentada dentro del plazo de dos días hábiles posteriores al encuentro, previstos por el artículo 14 del CDD.

- 3) Que, en segundo lugar, y también con relación a la defensa de forma esgrimida por Larre Borges, en cuanto a que la denuncia no cumpliría con las formalidades contempladas en el artículo 13, cabe destacar que la misma remite expresamente a las resultancias de las grabaciones, de cuya observación derivaran los hechos que este Tribunal deberá considerar a los efectos de determinar la existencia de un hecho punible o no, en tanto ofrecidas en la misma las grabaciones deben considerarse parte integrante de la denuncia, a la que también tuvieron acceso ambas instituciones, sin que existiera cercenamiento alguno en su derecho de defensa.
- 4) En lo que respecta al tema de fondo, relevadas las declaraciones testimoniales, y compulsadas las grabaciones, se constata que, si bien se produjo un tumulto exagerado, no se advierte agresiones físicas más allá de meras gesticulaciones demostrativas de enojo o disconformidad. Asimismo se detecta que tampoco se trató de tumultos entre parcialidades, sino diferencias generadas entre jugadores de Larre Borges y la parcialidad de Malvín. Se consideró especialmente la conducta de uno de los jugadores de Larre Borges, que pareciera lanzar un golpe de puño pero que la distancia entre su ubicación y la de los parciales de Malvín denota que el mismo tuvo más una intención de descargo que de efectivamente agredir al parcial contrario.
- 5) Como consecuencia de lo anterior, se concluye la inexistencia de un hecho punible, procediéndose al archivo de este expediente.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL RESUELVE:

- 1) ARCHIVAR LAS PRESENTES ACTUACIONES.**

- 2) COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.**

Dr. Felipe Vasquez

Dr. Adrián Gutiérrez

Dr. Elzeario Boix

Esc. Gonzalo Bertín

Dra. Macarena Fariña